

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA.
CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA. LTDA.**

**OTORGADO POR:- ANGEL ISAIAS LÓPEZ MORALES,
CARMITA GUILLERMINA LÓPEZ CHÁVEZ
ÁNGEL MISAEL LÓPEZ CHÁVEZ,
WILLIAM IVÁN LÓPEZ CHÁVEZ y
WILMA LORENA LÓPEZ CHÁVEZ.**

CUANTÍA :- USD. 400,00

En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día veintidós de marzo del año dos mil cinco, ante mi Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, COMPARECEN: Los señores **ÁNGEL ISAIAS LÓPEZ MORALES, CARMITA GUILLERMINA LÓPEZ CHÁVEZ, ÁNGEL MISAEL LÓPEZ CHÁVEZ, WILLIAM IVÁN LÓPEZ CHÁVEZ y WILMA LORENA LÓPEZ CHÁVEZ**, los dos primeros comparecientes son de estado civil casados respectivamente y los demás comparecientes son de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos hoy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, al que procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA LTDA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta Escritura, los señores: **ANGEL ISAIAS LÓPEZ MORALES, CARMITA GUILLERMINA LÓPEZ CHÁVEZ, ÁNGEL MISAEL LÓPEZ CHÁVEZ, WILLIAM IVÁN LÓPEZ CHÁVEZ y WILMA LORENA LÓPEZ CHÁVEZ**, los dos primeros comparecientes son de estado civil casados respectivamente y los demás comparecientes son de estado civil soltero, Ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Puyo Cantón Y Provincia de Pastaza, de profesión en el siguiente orden: *Chefe Profesional, Profesora, Chefe Profesional, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Electricidad, Peritajes hábiles según la ley* para contratar y obligarse, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Ltda. **CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA LTDA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los estatutos, al Código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.-** **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA LTDA. CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la construcción, con el uso de maquinaria pesada y equipo caminero, el de ferries, rellenos con material pétreo de desechos de escombros y toda clase de maderas y materiales, en predios urbanos y rurales, la construcción de pavimentos, cabezales de cantarrillas, muros de contención, cambio de suelos, cimentación, rellenos, construcción de todo tipo de obras civiles, en las urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, instalaciones hidroeléctricas, sanitarias, hidráulicas, alcantarillado, pluvial, agrícola, riego y drenaje, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social, la compra venta de bienes muebles e inmuebles, la compra de maquinaria, equipo caminero, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscrip-----

-----ción del contrato constitutivo en el registro mercantil del cantón Pastaza, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista por la ley y en este estatuto. **CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE dólares Americanos, dividido en cuatrocientas veinte participaciones sociales de un dólar cada una, Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las DOS terceras partes del capital social presente en la junta, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento del capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, o capitalización de reservas y utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretinas acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de Constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente

General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía y se pondrá de conformidad al Art. ciento noventa y siete de la ley. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente nota-----

—rinar. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismo de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE.**— La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO: EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.**— El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico. **SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.**— La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**— Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.**— Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**— Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo

menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico-----

-----co, señalándoles sus retribuciones, y . removerlos por causas justificadas; e) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la constitución de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) aprobar la constitución del fondo de reserva con las reglas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de cargos, nombramientos, representantes y oficiales de la compañía; m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) designar a los empleados de la compañía; o) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y . la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. áxer de la Ley de Compañías; p) las demás que son de la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VANTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS: Del Presidente. ARTICULO VANTINSAVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios en un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser reelecto a no. ARTICULO TRINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de

la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía, y, la Junta General de Socios.

SECCIÓN TRES: Del Gerente General ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir al gestión económico-financiera de la Compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. diecisiete de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Jun-----

---la General de socios; II) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; III) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios.

SECCIÓN CUATRO: Del Gerente Técnico ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) las demás que determinen el estatuto, reglamentos, la Junta General de socios y el Gerente General y en ningún caso ejercerá la representación legal de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL, DE**

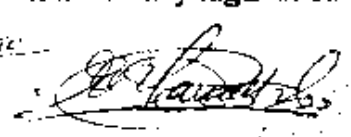
LAS FACULTADES DE LA JUNTA, DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y, DEL QUÓRUM DE DECISIÓN.- Se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA**

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta ley, así como el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Participaciones
Ángel Isaías López Morales	84	84	0	84
Carmita Guillermina López Chávez	84	84	0	84
Ángel Misael López Chávez	84	84	0	84
William Iván López Chávez	84	84	0	84
Wilma Lorena López Chávez	84	84	0	84
TOTAL	420	420	0	420

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor **ÁNGEL MISAIEL LÓPEZ CHÁVEZ**, como Gerente General de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EDYMICHICA LTDA.**, y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a Ley de Mediación. Ud. Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta que la firma el Doctor Victor Manuel Quintanilla Abogado con matrícula número cero nueve del Colegio de Abogados de Pastaza, la que queda cleve-----

-----da a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que fue al señor compareciente por mí el Notario en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifica y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: LÓPEZ MORALES ÁNGEL ISAÍAS C.C Nro. 180030721-5 C.V Nro. 132-0017; F) LÓPEZ CHÁVEZ ÁNGEL MISAEL C.C Nro. 160022581-5 C.V Nro. 79-0017; F) LÓPEZ CHÁVEZ CARMITA GUILLERMINA C.C Nro. 160018519-1 C.V Nro. 2-0017; F) LÓPEZ CHÁVEZ WILLIAM IVAN C.C Nro. 160030309-1 C.V Nro. 80-0017; F) WILMA LORENA LÓPEZ CHÁVEZ C.C Nro. 160037673-3 C.V Nro. 6-0017; F) DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA;- Hay firma y sello;- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración;- LA NOTARIA. DRA. P. E. NAVEDA SUÁREZ;- 

CERTIFICO : Que en esta fecha y con el No.52 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Constructora EDDYMICH Cia. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.53 .

Puyo , abril 5 del 2005.

EL REGISTRADOR





CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 320101926 abierta el VEINTE Y DOS DE MARZO
DEL DOS MIL CINCO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominara CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA. LTDA., la
cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
.X. que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

LOPEZ MORALES ANGEL ISATAS	\$84.00
LOPEZ CHAVEZ ANGEL MISAEL	\$84.00
LOPEZ CHAVEZ CARMITA GUILLERMINA	\$84.00
LOPEZ CHAVEZ WILLIAM IVAN	\$84.00
LOPEZ CHAVEZ WILMA LORENA	\$84.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Puyo, 22 de marzo del 2005

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Figure 4.10.12

ECUATORIANA*****

E233311122

CASADO

SUILLERMINA CHAVEZ

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

FAUSTO LOPEZ

CARMEN MORALES

PASTAZA

08/09/2004

08/09/2018

REN 0027216



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD Y JUSTICIA
CIUDADANIA SEGUNDA

CIUDADANIA

LOPEZ MORALES ANGEL ISAIAS

TUNGURAHUA/BANOS/BANOS

10 SEPTIEMBRE 1938

005 0007 00522 M

TUNGURAHUA/BANOS

BANOS

1938



Angel Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES NACIONALES 2009

CERTIFICADO DE VOTACION

102-0017
UNIPOL

000007216
CEDULA

LOPEZ MORALES ANGEL ISAIAS

10-09-1938

PASTAZA

PASTAZA

PUYO

PUYO

PARRISOLA

PRESIDENTE DEL COMITADO



ECUATORIANA *****
 SOLOTERO
 E333312222
 NO EXISTE
 SECUNDARIA
 CHOFER PROFESIONAL
 ANGEL ISAIAS LOPEZ
 MARIA GUILLERMINA CHAVEZ
 PASTAZA
 13/10/2016
 13/10/2004
 REN 0029706
 PSZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 LOPEZ CHAVEZ ANGEL MISAEL
 TUNGURAHUA/BANOS/RIO NEGRO
 21 FEBRERO 1969
 001- 0021 00021 M
 TUNGURAHUA/ BANOS
 RIO NEGRO 1969

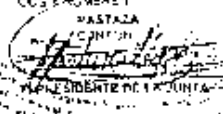




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

09-2017
 160029706

LOPEZ CHAVEZ ANGEL MISAEL
 TUNGURAHUA/BANOS/RIO NEGRO
 PASTAZA
 21 FEBRERO 1969






Annita Lyne

EQUATORIANA:110000. L033811228
CASADO 1913 ALFONSO L. LILLA LANA
SUPERIOR PROSECUTOR IN CHIEF
ANGEL ISALAS LOPEZ
MARIA GUILLERMINA DIAZ
PUYO 20/12/44
HASTA MUERTE DE SU TIPO



CERTIFICADO DE VOTACION

LOPEZ ENRIQUE CARMITA GUILLOP
APIL 05/17/1965
PASTAZA
CANON



PAKISTAN

EQUATORIANA *****

EJ33012228

SOLTEIRO

SUPERIOR

ING. MECANICO

ANGEL ISAIAS LOPEZ

MARIA GUILLERMINA CHAVEZ

PASTAZA

16/10/2003

16/10/2019

REN 0017505



REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Ciudadania

LOPEZ CHAVEZ WILLIAM IVAN

TUNQUILANCA / BAHOS / BAHOS

19 MARZO

1975

0001 0000 00070 M

TUNQUILANCA / BAHOS

BAHOS

1975

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
ELECCIONES ESECCIONALES

CERTIFICADO DE AUTENTICACION

NO. DE T
NUMERO

16/10/2003

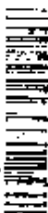
LOPEZ CHAVEZ WILLIAM IVAN

M. J. S. T. M. J. S. T.

PASTAZA
CANTON
PUYU
PASTAZA

PASTAZA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANÍA No. 160037673-3
 LOPEZ CHAVEZ WILMA LORENA
 TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS
 29 MAYO 1979
 001-0157/00157 F
 TUNGURAHUA/ BANDOS
 BANDOS 1979




ECUATORIANA*****
 SÓLENO
 SUPERIOR
 ANGEL ISAIAS LOPEZ
 MARTA GUILLERMINA CHAVEZ
 PASTAZA 13/10/2004
 13/10/2016
 REN 0022795
 P.2

NOTARIA SEGUNDA
 E183311222
 CANTON PASTAZA
 ING. EMP. ECOTURISTICO.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17-04-2014

CERTIFICADO DE VOTACION

A QUIEN INTERESA
 IDENTIFICACION
 LOPEZ CHAVEZ WILMA LORENA
 TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS
 PASTAZA
 29 MAYO 1979
 001-0157/00157 F
 TUNGURAHUA/ BANDOS
 BANDOS 1979

PASTAZA
 13/10/2004
 13/10/2016
 REN 0022795
 P.2



RESOLUCIÓN NUMERO CERO CINCO PUNTO A DICIEMBRE CERO SEIS CERO. DR. PAUL OCAÑA SORIA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO. CONSIDERANDO - Que se ha presentado la escritura pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Pastaza, el veintidós de marzo, del año dos mil cinco - Que el departamento jurídico de Compañías ha emitido informe favorable, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA EDDYMICH CIA. LTDA.** Dada y firmada en Ambato, cuatro de abril del dos mil cinco. Puyo cinco de abril del año dos mil cinco.- **DOY FE.- LA NOTARIA DRA P. E. NAVEDA SUAREZ.-**

